

México, D. F. a 9 de septiembre de 2008

**CARTA DE RESPUESTA
PROYECTO DE AUSCULTACIÓN NIF B – 6**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CID)
DEL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF)**

C.P.C. FELIPE PÉREZ CERVANTES

PRESENTE

En respuesta al proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera B-6, Acuerdos con inversiones conjuntas, el Grupo de Trabajo del Proceso de Auscultación del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) emite los siguientes comentarios.

En general consideramos que la NIF B-6 cumple con el objetivo de llenar un vacío que teníamos en nuestra normatividad ya que actualmente, de manera supletoria, las empresas en México podían aplicar la NIC-31 a través de la supletoriedad permitida por el anterior boletín A-8 y por la actual NIF A-8.

En lo particular, tenemos los siguientes comentarios a ciertos párrafos de la Norma.

• Comentarios Específicos:

a) Párrafo 4 inciso d)

- i. Dice: control – es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;
- ii. Debe decir: control – es el poder de decidir ~~unilateralmente~~ las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;
- iii. Sustento: Consideramos que el término es redundante ya que si se ejerce control, éste se ejerce de manera unilateral por los accionistas que lo ejercen, por lo que se evita una redundancia en la definición.

b) Párrafo 6:

- i. Dice: "...El acuerdo contractual especifica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos por ventas de bienes o servicios, así como los gastos incurridos en forma común."
- ii. Debe decir: "...El acuerdo contractual especifica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos ~~por ventas de bienes o servicios~~, así como los gastos incurridos en forma común."
- iii. Sustento: Consideramos que no se deben acotar las distintas actividades bajo las cuales se pueden realizar las diferentes operaciones conjuntas.

c) Párrafos 8, 12, 16, 23, 24 y 34:

- i. Sugerencia: Consideramos que los ejemplos deben formar parte de un apéndice, ya que los ejemplos no deben ser normativos.

d) Párrafo 13:

- i. Sugerencia: Pasar la definición de EPE (Entidad con Propósito Específico) a la sección de definiciones en el párrafo 4 debido a la importancia y relevancia que puede llegar a tener este tipo de entidades dentro de la normatividad contable.

e) Párrafo 14:

- i. Dice: "En este tipo de acuerdos... ni obligaciones por los gastos del negocio dado que estos pertenecen directamente al negocio conjunto..."
- ii. Debe decir: "En este tipo de acuerdos... ni obligaciones por los gastos del negocio dado que **éstos** pertenecen directamente al negocio conjunto..."
- iii. Sustento: Corrección de estilo.

f) Párrafo 15:

- i. Dice: Debido a que... Un negocio conjunto implica el establecimiento de una económica que necesariamente tenga personalidad jurídica propia.
- ii. Debe decir: Debido a que... Un negocio conjunto implica el establecimiento de una **entidad** económica que necesariamente tenga personalidad jurídica propia.
- iii. Sustento: Mejorar la redacción.

g) Párrafo 19:

- i. Sugerencia: Mejorar la traducción de "share" en lugar de poner "su parte" deberíamos de utilizar: "la parte que le corresponde...".

h) Párrafo 20:

- i. Sugerencia: este párrafo se repite recurrentemente en los cuatro proyectos de auscultación, consideramos que esto no es necesario ya que si en cada norma se manejan las mismas definiciones, no debería de haber inconsistencia en su aplicación.

i) Párrafo 21:

- i. Sugerencia: Falta indicar que el término de tenedora debe ser sustituido por el término de "participante".

j) Párrafo 23:

- i. Dice: A la fecha... Un ejemplo de un nuevo tipo de inversión es cuando la entidad deja de tener influencia significativa para ahora ejercer control, en cuyo caso, a partir de la fecha en que esto ocurra, la tenedora debe aplicar las normas relativas a adquisiciones de negocios y consolidación de subsidiarias.
- ii. Debe decir: A la fecha... Un ejemplo de un nuevo tipo de inversión es cuando la entidad deja de tener ~~influencia significativa~~ **control conjunto** para ahora ejercer control, en cuyo caso, a partir de la fecha en que esto ocurra, la ~~tenedora~~ **controladora** debe aplicar las normas relativas a adquisiciones de negocios y consolidación de subsidiarias.
- iii. Sustento: se precisan los términos relacionados con los acuerdos con inversiones conjuntas.

k) Párrafo 28:

- i. Sugerencia: Aclarar que el crédito mercantil surge en un acuerdo con inversión conjunta cuando adquieres la parte proporcional del negocio conjunto. Consideramos importante aclarar también la situación en la que se genere una ganancia en compra en la participación de un negocio conjunto.

l) Párrafo 32:

- i. Dice: En el balance general de la tenedora, las inversiones en negocios conjuntos....
- ii. Debe decir: En el balance general **del participante**, las inversiones en negocios conjuntos...
- iii. Sustento: se adecua más el término de participante cuando estamos hablando de un negocio conjunto.

m) Párrafos 33, 34 y 38 inciso c):

- i. Sugerencia: Aplica la misma corrección en cuanto al término de participante en lugar del término utilizado de tenedora.

n) Párrafo 42:

- i. Sugerencia: consideramos que la aplicación de esta norma debe ser retrospectiva, en virtud de la comparabilidad, ya que no se está modificando en gran medida lo dispuesto en la NIC-31 aplicada por supletoriedad.

Estamos a sus órdenes para recibir cualquier comentario, los realizadores de la presente carta de respuesta:

C.P. y M.F. Sandra Minaburo Villar
C.P.C. y M.A. Teresa Guerrero Sevilla
C.P. Annapaola Llanas Mejía

Referencia: 049-08